



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2891-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 13 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4748104-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña LEONARDA BEJAR ARAGON contra la Resolución Gerencial Regional N°2044-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 24 de setiembre de 2018, sobre incremento remunerativo del FONAVI dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 más devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, doña LEONARDA BEJAR ARAGON solicita a la Gerencia Regional de Salud La Libertad, el **incremento remunerativo del FONAVI dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 más devengados e intereses legales**;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°2044-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 24 de setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Salud resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de doña LEONARDA BEJAR ARAGON, pensionista de dicha Gerencia, con el cargo Presupuestal de Operador Equipo Electrónico I – Nivel Remunerativo STB, sobre incremento remunerativo del FONAVI dispuesto por el Decreto Ley N°25981, más devengados e intereses legales;

Que, con fecha 05 de octubre de 2018, la administrada mostrando su disconformidad con lo resuelto, decide en el ejercicio regular de su derecho interponer recurso de apelación contra la acotada Resolución, de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N°5021-2018-GRLL-GGR/GRSS-OA/UTF-PERS-APOB, recepcionado el 24 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Salud La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: mediante Decreto Ley N° 25981 de fecha 07 de diciembre de 1992 se dispone que los trabajadores dependientes cuyos remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993 y el monto de ese aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993;

Que, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone derógase el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, también es verdad que la Única Disposición Final dispone que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento;

Que, analizando lo actuado en el presente expediente administrativo, el punto controvertido es determinar: Si corresponde otorgar a doña LEONARDA BEJAR ARAGON, el reintegro del incremento del 10% de su haber mensual, desde enero de 1993, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, más los intereses legales, como lo pretende o no;

Que, este superior jerárquico teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la**



Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, publicado el 23 de diciembre de 1992, dispone que los *trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;*

Que, si bien es cierto el artículo 3° de la Ley N° 26233 que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), derogó el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se le opusieran; sin embargo, también es cierto que la **Única Disposición Final, del mismo dispositivo había dejado establecido que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento;**

Que, además, se tiene que de conformidad con el artículo 2° del *Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril de 1993, precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;*

Que, mediante Informe N°077-2018-GRLL-GGR-GRSS-G-OA-UTF-PERS-APOB, de fecha 19 de setiembre de 2018, el área de Pensiones y otros beneficios de la Gerencia Regional de Salud concluye en declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña LEONARDA BEJAR ARAGON, pensionista de dicha Gerencia;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N° 157-2018-GRLL-GGR/GRAJ-SBPZ** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña LEONARDA BEJAR ARAGON contra la Resolución Gerencial Regional N°2044-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 24 de setiembre de 2018, sobre incremento remunerativo del FONAVI dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 más devengados e intereses legales; en consecuencia, **CONFIRMESE**, la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Salud, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL